



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000289 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 17 JUN 2019

VISTO:

El Doc.con Reg.N°556941/Exp.Con Reg.N°477345,Sobre Reincorporación Laboral al Amparo de la Ley 24041 de fecha del 07 de mayo de 2019,Informe N°289-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP,de fecha 16 de mayo de 2019, Informe N°389-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 06 de Junio de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe “Los Gobiernos Regionales tienen *autonomía política, económica y administrativa* en los asuntos de su competencia”.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.*

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.*

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto legal, el cual establece que “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y un plazo; y a impugnar las decisiones que los afecten (...)

Que, en este orden de ideas el debido procedimiento administrativo constituye un principio – derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000289 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 JUN 2019

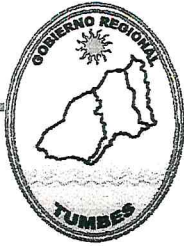
Que, el inciso 1) del artículo 115° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que: *“Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”*. Conforme a esta norma, el derecho de petición administrativa tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en defensa de los derechos o intereses del peticionario o para la presentación de puntos de vista de interés general.

Que, mediante Doc.con Reg.N°556941/Exp.Con Reg.N°477345, Sobre Reincorporación Laboral al Amparo de la Ley 24041 de fecha del 07 de mayo de 2019, Don **ALAN ALAIN JHESU BODERO ESPINOZA**(en adelante el administrado) pretende la reincorporación laboral a esta Sede Regional en el cargo de *Asistente Técnico*; argumentando que desde el **01 de marzo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018**, ha laborado en esta entidad cumpliendo labores de carácter permanente, de manera ininterrumpida, bajo subordinación, en el cargo de *Asistente Administrativo* en la Gerencia de Desarrollo Social, posteriormente como Asistente Administrativo, en la Oficina de Equipo Mecánico y Transporte dependiente de la Oficina de Administración por el periodo de TRES AÑOS Y NUEVE MESES, de manera continua, cabe recalcar que inicio sus labores mediante contrato CAS y posteriormente como terceros en la Oficina de Administración; aunado a ello adjunta al escrito copia de DNI y otros instrumentales a fin de acreditar la prestación del servicio.

Que, mediante Informe N° **289-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP** de fecha **16 de mayo de 2019**, la responsable de la Unidad de Escalafón Lic.Adm.Carmen Moran Rosillo, informa que el administrado **ALAN ALAIN JHESU BODERO** ha laborado en esta Sede Regional bajo la modalidad del Decreto Legislativo N°1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios, tal como se indica en el siguiente cuadro:

AÑOS/ MESES	CARGO DESEMPEÑADO	REFERENCIA	INICIO	CESE	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FTE.FTO./LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO
2015						
SETIEMBRE-DICIEMBRE	ABOGADO	CAS N° 044-2015/GRT-ORA	16/09/2015	31/12/2015	D.L. N° 1057	R.O/SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Que, aunado a ello, se hicieron las coordinaciones correspondientes con el responsable de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, en la cual emitió un reporte donde se aprecia que el administrado brindo **SERVICIOS DE TERCEROS** existiendo cortes, en el ejercicio fiscal 2015 los meses de (abril, mayo, julio, agosto, setiembre, octubre); en el ejercicio fiscal 2016 los meses de: (marzo, abril, mayo, junio, julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre); en el ejercicio fiscal 2017 los meses de: (marzo, abril, junio, julio, setiembre,



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000289 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 JUN 2019

diciembre) y en el ejercicio fiscal 2018 los meses de: (febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, octubre, noviembre, diciembre).

Que, de conformidad a lo expuesto, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 establece que: *"El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad (...)"*; en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Que, asimismo, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 señala que: *"El Contrato Administrativo de Servicios se celebra a plazo determinado y es renovable"*; concordante con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que prescribe que *"El Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal"*.

Que en tal sentido, el recurrente que tiene la condición de personal eventual que inicio sus labores mediante un contrato CAS, como cargo desempeñado de Abogado en la Sub Gerencia de Desarrollo Social y posteriormente por Terceros, no se le puede atribuir derecho alguno de aplicabilidad del artículo 1° de la Ley N° 24041 en vista de que en su contratación por la propia naturaleza del mismo, no ha concurrido el requisito *sine quanon*, esto es, indispensable, de haber sido seleccionada como resultado de un proceso de concurso, conforme como se desprende del texto del artículo 12° del citado Decreto Legislativo N° 276 y de los artículos 28° y 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en tanto que, tal, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable.

Que, caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041. Por lo que, en cuyo contexto no corresponde reconocimiento alguno de su vínculo laboral

Que, mediante Informe N°389-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de Junio de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite Opinión en el sentido que se declare



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000289 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 JUN 2019

IMPROCEDENTE el pedido efectuado por el administrado **ALAN ALAIN JHESU BODERO ESPINOZA** sobre solicitud de Reincorporación Laboral al amparo de la Ley N° 24041.

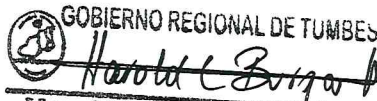
Que, estando a lo actuado y contando con la Visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N°006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 26 de abril de 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido efectuado por el administrado **ALAN ALAIN JHESU BODERO ESPINOZA** sobre solicitud de Reincorporación Laboral al amparo de la Ley N° 24041, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Interesado y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL